



Ciudad de México, a 17 de mayo de 2019

Oficio: SSC/DEUT/UT/2952/2019

Asunto: Cumplimiento del recurso de
revisión RR.IP.2273/2018

C.
PRESENTE

Con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a esta Dependencia el cumplimiento de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.2273/2018**, a través de la cual se modificó la respuesta emitida por esta Secretaría, lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000403818**.

Resolución que en la parte total, ordena lo siguiente:

- **Atienda la solicitud de acceso a la información pública de mérito, señalando al particular la evolución del sistema de cuadrantes a lo largo de los años.**

Como parte de las diligencias llevadas a cabo por esta Unidad de Transparencia y con el fin de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, se realizó la gestión oportuna ante la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**, lo anterior de conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de ésta Dependencia, es competente para tal fin y así emitir su respuesta y atender dicho requerimiento.

Por lo antes expuesto la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**, emite la siguiente respuesta:

"... al respecto me permito proceder a atender lo requerido proporcionando la siguiente información:

- *Es preciso indicar que el día 19 de mayo de 2016, se inaugura la 1ª Estación de Policía, es en ese momento que se da por cancelado el Modelo de Operación Policial por Cuadrantes y se inicia el Modelo de Estaciones de Policía.*
- *El Programa de Cuadrantes fue una estrategia de combate a la delincuencia y de mayor proximidad a los ciudadanos. Se instrumentó para generar una acción policial más eficaz, así como una supervisión más efectiva sobre todos y cada uno de los elementos y equipos de la corporación, con esto se logra, mayor seguridad para quienes viven y transitan en la capital del país.*
- *¿Qué es un Cuadrante? Dentro de esta estrategia se delimitaron territorios, denominados cuadrantes, a los que se asigna un estado de fuerza de personal (policías), vehículos (patrullas) y equipo de comunicación (radios y teléfonos celulares); cada cuadrante*



cuenta con un encargado por cada turno (Jefe de Cuadrante), garantizando que las 24 horas del día, los 365 días del año exista un responsable de cumplir con la vigilancia, la atención a emergencias y la ejecución de estrategias preventivas del delito.

- *La ciudad de México se dividió en 5 Zonas, 14 Regiones, 73 Sectores y 847 Cuadrantes.*
- *Para formar un cuadrante se toman en cuenta los siguientes factores:*

- *Orografía*
- *Demografía*
- *Incidencia delictiva*
- *Vialidades*
- *Estado de fuerza*

- *Como objetivos principales se cuenta con los siguientes:*

Acotar el espacio de responsabilidad en los sectores con el objeto de tener una evaluación del desempeño a nivel individual

Identificar zonas de riesgo para establecer acciones de prevención del delito y apoyo a la población en caso de desastres

Acercar a la policía con la población de manera efectiva a través de las visitas domiciliarias

Disminuir el tiempo de respuesta a las llamadas de emergencia y optimizar el uso de los recursos mediante una planeación más precisa a través de la georreferencia y las cámaras de video vigilancia

Evaluar el desempeño operativo de forma sistemático

- *Se creó la figura de "Jefe de Cuadrante", para contar con quien tenía que responder por lo que sucediera en su área asignada, es decir, en su cuadrante. Esta nueva jerarquía en el escalafón del cuerpo policial reportaría a uno de los 73 Jefes de Sector o de Unidades de Protección Ciudadana (UPC), quienes a su vez estarían supervisados por 14 jefes regionales, quienes dependían de los cinco jefes de zona bajo el mando de la Subsecretaría de Control Policial (Ahora Subsecretaría de Operación Policial).*
- *Durante la nueva administración de esta Ciudad de México, encabezada por la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum Pardo, se está retomando nuevamente la implementación del sistema de cuadrantes, el cual se detalla en el comunicado 26, mismo que se transcribe para mayor referencia:*

Comunicado 26



"... La operatividad implica tres puntos: maximizar a los elementos en las calles, reducir tiempo de respuesta a emergencias y optimizar las evaluaciones

Como incentivo, los jefes de cuadrante tendrán incremento salarial de 3 mil 500 pesos.

El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) Jesús Orta Martínez presentó en conferencia de prensa la Estrategia de Proximidad por Cuadrantes como parte de la operatividad preventiva para reducir delitos.

El anuncio encabezado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, se llevó a cabo en la Sala Francisco Zarco, ubicada en el Antiguo Palacio del Ayuntamiento.

Al respecto, Jesús Orta explicó que esta nueva misión tiene el objetivo de maximizar el número de elementos policiales en labores de vigilancia, reducir el tiempo de respuesta ante una incidencia delictiva o emergencia y optimizar la evaluación del desempeño.

"El cuadrante representa aproximadamente 10 manzanas y permite agilizar la respuesta por parte de la policía. Vamos a regresar a tiempos de aproximadamente 3 a 4 minutos", mencionó el titular de la SSC.

Se va a tener un jefe regional por alcaldía, que funge como coordinador entre policías complementarias y la preventiva.

Con base en datos de extensión territorial, población, incidencia de alto impacto, llamadas al 911, vialidades y negocios, la capital del país fue dividida en 847 cuadrantes, mismos que también están clasificados como de alto, mediano y bajo riesgo.

"Hay un responsable por cada turno; son tres turnos durante la jornada de 24 horas, de manera que los cuadrantes van a estar cubiertos por un jefe cada día. Vamos a tener tres responsables por cada cuadrante para dar un total de 2 mil 541, y son ellos los responsables primarios de la estrategia de seguridad por lo que van a ser evaluados con el objetivo de maximizar la presencia de seguridad" resaltó Orta Martínez.

La SSC capitalina verá reforzado su estado de fuerza de 16 mil 500 elementos preventivos a 23 mil con la suma de Policía Auxiliar (PA), Policía Bancaria e Industrial (PBI) y cadetes que egresarán de la Universidad de la Policía.

"Cabe destacar que los jefes de cuadrante, los 2 mil 541, tendrán un incentivo de 3 mil 500 pesos como parte de la mejora en las condiciones laborales" expresó Jesús Orta.

"Ahora los jefes de cuadrante tienen un teléfono, antes de Nextel, ahora un teléfono directo que va a hacer el punto de contacto único para que la población pueda comunicarse con ellos de manera directa las 24 horas, ese número será público para los tres turnos de cada sector" enfatizó el Jefe de la Policía.

Se están actualizando los sistemas de control para asegurar el cumplimiento de esta estrategia, sacaremos una nueva aplicación tecnológica que contenga información de los



directores y cuadrantes, de los mapas, las fatigas; es decir, cuántos policías están por cuadrante, eso es lo que vamos a transparentar para que la ciudadanía pueda saber la ubicación de las patrullas y que se sepa para que no salgan a hacer otras actividades, argumentó Orta Martínez.

Al cabo de 90 días el jefe de cada cuadrante debe estar en los domicilios, escuelas y todo tipo de infraestructura. En las visitas se debe proporcionar el número telefónico, el nombre de los tres jefes correspondientes a los turnos de este cuadrante y algunas informaciones que tengan que ver con la incidencia delictiva con recomendaciones de carácter preventivo.

"De manera personal voy a estar haciendo estas evaluaciones de manera que podamos tomar decisiones, como por ejemplo utilizar el estado o el equipamiento del cuadrante que está presentando cierto tipo de incidencia o inclusive el relevo que no esté respondiendo a las expectativas."

El Consejo Ciudadano nos ayudará a evaluar el desempeño y nosotros también lo vamos estar haciendo pero lo que más nos interesa, es saber qué es lo que está opinando la gente, cómo se está sintiendo la ciudadanía y su opinión a nivel de cuadrante, de manera que nos apoyaremos en el consejo Ciudadano para que nos auxilie en este tipo de evaluaciones y ellos lo que harán es un examen externo que complementará nuestros procesos y por supuesto, la oficina de la Jefa de Gobierno a través del gabinete mediante la vinculación.

Prevenir y salvaguardar la integridad de los ciudadanos es el compromiso de la SSC capitalina, por lo que, pone a sus órdenes el 911 para ofrecer apoyo de seguridad, la aplicación para teléfonos inteligentes Mi Policía así como el teléfono de la Unidad de Contacto del Secretario (UCS) 52 08 98 98 y su cuenta de Twitter @UCS_GCDMX para atender denuncias..." (Sic)

Finalmente, para el caso de que requiera alguna aclaración o información adicional, estamos a sus órdenes en o en el correo electrónico ofinfpuboo@ssp.df.gob.mx donde con gusto atenderemos sus inquietudes.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró	Revisó	Analizó	Autorizó
ABV	IRL	IRL	NHG



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

97



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

110

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
AHORA SECRETARIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2273/2018

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el trece de junio de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los



EXPEDIENTE: RR.IP.2273/2018

principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del catorce al veinte de junio de dos mil diecinueve, toda vez que la notificación fue realizada el trece de junio del mismo año.

Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse" su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El veinte de marzo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, conforme a lo siguiente:

"...atienda la solicitud de acceso a la información pública de mérito, señalando al particular la evolución del sistema de cuadrantes a lo largo de los años

..."



EXPEDIENTE: RR.JP.2273/2018

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio SSC/DEUT/UT/2952/2019 del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, notificado el mismo día, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

Como parte de las diligencias llevadas a cabo por esta Unidad de Transparencia y con el fin de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, se realizó la gestión oportuna ante la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**, lo anterior de conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de ésta Dependencia, es competente para tal fin y así emitir su respuesta y atender dicho requerimiento.

Por lo antes expuesto la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**, emite la siguiente respuesta:

"... al respecto me permito proceder a atender lo requerido proporcionando la siguiente información:

- Es preciso indicar que el día 1.9 de mayo de 2016, se inaugura la 1ª Estación de Policía, es en ese momento que se da por cancelado el Modelo de Operación Policial por Cuadrantes y se inicia el Modelo de Estaciones de Policía.

- El Programa de Cuadrantes fue una estrategia de combate a la delincuencia y de mayor proximidad a los ciudadanos. Se instrumentó para generar una acción policial más eficaz, así como una supervisión más efectiva sobre todos y cada uno de los elementos y equipos de la corporación, con esto se logra, mayor seguridad para quienes viven y transitan en la capital del país.

- ¿Qué es un Cuadrante? Dentro de esta estrategia se delimitaron territorios, denominados cuadrantes, a los que se asigna un estado de fuerza de personal (policías), vehículos (patrullas) y equipo de comunicación (radios y teléfonos celulares); cada cuadrante cuenta con un encargado por cada turno (Jefe de Cuadrante), garantizando que las 24 horas del día, los 365 días del año exista un responsable de cumplir con la vigilancia, la atención a emergencias y la ejecución de estrategias preventivas del delito.

- La ciudad de México se dividió en 5 Zonas, 14 Regiones, 73 Sectores y 847 Cuadrantes.

- Para formar un cuadrante se toman en cuenta los siguientes factores:

- Orografía
- Demografía
- Incidencia delictiva
- Vialidades
- Estado de fuerza

- Como objetivos principales se cuenta con los siguientes:

Acotar el espacio de responsabilidad en los sectores con el objeto de tener una evaluación del desempeño a nivel individual

113

EXPEDIENTE: RR.IP.2273/2018



Identificar zonas de riesgo para establecer acciones de prevención del delito y apoyo a la población en caso de desastres

Acercar a la policía con la población de manera efectiva a través de las visitas domiciliarias

Disminuir el tiempo de respuesta a las llamadas de emergencia y optimizar el uso de los recursos mediante una planeación más preciosa a través de la georreferencia y las cámaras de video vigilancia

Evaluar el desempeño operativo de forma sistemático

- *Se creó la figura de "Jefe de Cuadrante", para contar con quien tenía que responder por lo que sucediera en su área asignada, es decir, en su cuadrante. Esta nueva jerarquía en el escalafón del cuerpo policial reportaría a uno de los 73 Jefes de Sector o de Unidades de Protección Ciudadana (UPC), quienes a su vez estarían supervisados por 24 jefes regionales, quienes dependían de los cinco jefes de zona bajo el mando de la Subsecretaría de Control Policial (Ahora Subsecretaría de Operación Policial).*

- *Durante la nueva administración de esta Ciudad de México, encabezada por la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum Pardo, se está retomando nuevamente la implementación del sistema de cuadrantes, el cual se detalla en el comunicado 26, mismo que se transcribe para mayor referencia:*

Comunicado 26

*"... La operatividad implica tres puntos: maximizar a los elementos en las calles, reducir tiempo de respuesta a emergencias y optimizar las evaluaciones
Como incentivo, los jefes de cuadrante tendrán incremento salarial de 3 mil 500 pesos.*

El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) Jesús Orta Martínez presentó en conferencia de prensa la Estrategia de Proximidad por Cuadrantes como parte de la operatividad preventiva para reducir delitos.

El anuncio encabezado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, se llevó a cabo en la Sala Francisco Zarco, ubicada en el Antiguo Palacio del Ayuntamiento.

Al respecto, Jesús Orta explicó que esta nueva misión tiene el objetivo de maximizar el número de elementos policiales en labores de vigilancia, reducir el tiempo de respuesta ante una incidencia delictiva o emergencia y optimizar la evaluación del desempeño.

"El cuadrante representa aproximadamente lo manzanas y permite agilizar la respuesta por parte de la policía. Vamos a regresar a tiempos de aproximadamente 3 a 4 minutos", mencionó el titular de la SSC.

Se va a tener un jefe regional por alcaldía, que funge como coordinador entre policías complementarias y la preventiva.



EXPEDIENTE: RR.IP.2273/2018

Con base en datos de extensión territorial, población, incidencia de alto impacto, llamadas al 911, vialidades y negocios, la capital del país fue dividida en 847 cuadrantes, mismos que también están clasificados como de alto, mediano y bajo riesgo. "Hay un responsable por cada turno; son tres turnos durante la jornada de 24 horas, de manera que los cuadrantes van a estar cubiertos por un jefe cada día. Vamos a tener tres responsables por cada cuadrante para dar un total de 2 mil 541, y son ellos los responsables primarios de la estrategia de seguridad por lo que van a ser evaluados con el objetivo de maximizar la presencia de seguridad" resaltó Orta Martínez.

La SSC capitalina verá reforzado su estado de fuerza de 16 mil 500 elementos preventivos a 23 mil con la suma de Policía Auxiliar (PA), Policía Bancaria e Industrial (P81) y cadetes que egresarán de la Universidad de la Policía.

"Cabe destacar que los jefes de cuadrante, los 2 Mil 541, tendrán un incentivo de 3 mil 500 pesos como parte de la mejora en las condiciones laborales" expresó Jesús Orta.

"Ahora los jefes de cuadrante tienen un teléfono, antes de Nextel, ahora un teléfono directo que va a hacer el punto de contacto único para que la población pueda comunicarse con ellos de manera directa las 24 horas, ese número será público para los tres turnos de cada sector" enfatizó el Jefe de la Policía.

Se están actualizando los sistemas de control para asegurar el cumplimiento de esta estrategia, sacaremos una nueva aplicación tecnológica que contenga información de los directores y cuadrantes, de los mapas, las fatigas; es decir, cuántos policías están por cuadrante, eso es lo que vamos a transparentar para que la ciudadanía pueda saber la ubicación de las patrullas y que se sepa para que no salgan a hacer otras actividades, argumentó Orta Martínez.

Al cabo de dos días el jefe de cada cuadrante debe estar en los domicilios, escuelas y todo tipo de infraestructura. En las visitas se debe proporcionar el número telefónico, el nombre de los tres jefes correspondientes a los turnos de este cuadrante y algunas informaciones que tengan que ver con la incidencia delictiva con recomendaciones de carácter preventivo.

"De manera personal voy a estar haciendo estas evaluaciones de manera que podamos tomar decisiones, como por ejemplo utilizar el estado o el equipamiento del cuadrante que está presentando cierto tipo de incidencia o inclusive el relevo que no esté respondiendo a las expectativas."

El Consejo Ciudadano nos ayudará a evaluar el desempeño y nosotros también lo vamos estar haciendo pero lo que más nos interesa, es saber qué es lo que está opinando la gente, cómo se está sintiendo la ciudadanía y su opinión a nivel de cuadrante, de manera que nos apoyemos en el consejo Ciudadano para que nos auxilie en este tipo de evaluaciones y ellos lo que harán es un examen externo que complementará nuestros procesos y por supuesto, la oficina de la Jefa de Gobierno a través del gabinete mediante la vinculación.

Prevenir y salvaguardar la integridad de los ciudadanos es el compromiso de la SSC capitalina, por lo que, pone a sus órdenes el gil para ofrecer apoyo de seguridad, la aplicación para teléfonos inteligentes Mi Policía así como el teléfono de la Unidad de Contacto del Secretario (UCS) 52 b8 98 98 y su cuenta de Twitter @UCS_GCDMX para atender denuncias..." (Sic)

113



EXPEDIENTE: RR.IP.2273/2018

Finalmente, para el caso de que requiera alguna aclaración o información adicional, estamos a sus órdenes en o en el correo electrónico ofinfpuboo@ssp.df.gob.mx donde con gusto atenderemos sus inquietudes.

Por lo anterior, a efecto de dilucidar sobre el presente cumplimiento resulta conveniente contrastar la orden con la respuesta dada por el sujeto obligado a efecto de determinar si cumple o no la orden de resolución de mérito, realizando el estudio de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los oficios remitidos a este Instituto, conforme a lo siguiente:

- ❖ El sujeto obligado realizó la gestión ante la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, quién emitió pronunciamiento respectó a la solicitud de información sobre el número de oficiales de la policía en cada cuadrante de la Ciudad de México, así como la evolución de este número a lo largo de los años, emitiendo datos de referencias históricas del modelo de operación policial por cuadrantes, como esta delimitados, zonas, regiones, sectores y cuadrantes, los elementos que la conforman, los objetivos y los instrumentos de comunicación de apoyo a sus labores disponibles las 24 horas del día a la ciudadanía y la visión de la actual Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para salvaguardar la integridad de los ciudadanos.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6º fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“...
 Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
 (...)
 X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
 ...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad,



EXPEDIENTE: RR-IP.2273/2018

entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



EXPEDIENTE: RR.IP.2273/2018

En tales circunstancias, se puede advertir que la respuesta se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.



EXPEDIENTE: RR/IP.2273/2018

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve dictada por el Pleno de este Instituto, toda vez que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información el recurrente en los términos ordenados en la resolución de mérito. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte de la parte recurrente.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AAW/JLC/PR
Cumplida-inai